ppe siempre amen costa ⁊ del dicho monesterio. So pena de los dar ⁊ pagar los dichos ciento ⁊ diez mill mrs q̃ sean para la dicha tumba ⁊ ornamentos para la dicha capilla cõ el doblo por nõbre de interesse cõ mas los gastos ⁊ costas ⁊ danos q̃ en la dicha capilla se ouiere fechos. E sobre la dicha fianza se rescibiere. E la pena pagada o non. q̃ todauia sean nos ⁊ sean obligados de tener ⁊ guardar ⁊ cõplir ⁊ mãtener todo lo q̃ dicho es y en esta escritura se contiene. E para ello obligamos a los bienes ⁊ ornamentos ⁊ plata ⁊ bienes q̃ el dicho monesterio tiene ⁊ tuviere de aqui adelãte. E pedimos ⁊ damos poder a los muy altos prados superiores ⁊ Jueces cõseruadores q̃ de nros casos ⁊ negocios puedan ⁊ deuan conoscer ⁊ cõpeler al dicho monesterio ⁊ frayles del alo asy cõplir ⁊ mãtener ⁊ guardar segũ dicho es como sy por sentencia de nros prados ⁊ Jueces mayores diesse leyda pronunciada ⁊ mãdada ⁊ consentida ⁊ fuese passada en cosa juzgada. E desde oy dia q̃ esta escritura es fecha ⁊ otorgada en adelãte dela nos apartamos ⁊ apartamos al dicho monesterio dela possessiõ dela dicha capilla ⁊ de todo el señorio q̃ a ella le pertenesce. E la damos ⁊ damos ⁊ traspassamos en los el dicho Juã de salinas ⁊ en la dicha su muger ⁊ en nros ⁊ sus herederos ⁊ sucessores presentes ⁊ por venir para q̃ la puedan tomar ⁊ aprehender la possession real corporal actual uel cõsi dela nos el dicho Juã de salinas por su propia autoridad sin licencia de alguna justicia ni Juez para hazer della y en ella todo lo q̃ dicho es sin q̃ por ello ayays de dar ni pagar al dicho monesterio

otra cosa alguna mas de lo q̃ de suso es dicho. E la sus tentacion dela dicha capilla ⁊ nos rescebimos della oy dia dela fecha ⁊ otorgamos a nos el dicho Juã de salinas por patron dela dicha capilla dela q̃l nos damos la possessi on real corporal uel quasi. E entre tanto q̃ por nos es tomada la possessiõ dela dicha capilla nos constituimos por nros inquilinos possedores della.

E yo el dicho Juã de salinas por mi ⁊ por la di cha mi muger ⁊ por mis herederos ⁊ sucessores presentes ⁊ por venir otorgo ⁊ conosco q̃ tomo ⁊ recabo de vos los dichos reuerendo padre prouincial ⁊ discretos ⁊ guardiã frayles ⁊ cõuento del dicho monesterio la dicha capilla de suso dicha ⁊ declarada para mi enterramy ⁊ de mi muger ⁊ de todos los q̃ descendiere dellas lineas de los dichos Juã sanchez ⁊ catalina sanchez mis padre ⁊ madre ⁊ de los dichos a° gõ de spinosa ⁊ catalina gõ su muger padre ⁊ madre dela dicha ysabel alvarez mi muger ⁊ para los mas debdos dellas dos lineas q̃ cõ licencia mia ⁊ de los patrones q̃ adelãte sucedieren se enterraren en la dicha capilla. La qual reçebo cõ todas las condiciones vinculos ⁊ gra uamines q̃ de suso se contiene las q̃les yo he aq̃ por espressadas todas ⁊ cada vna dellas como si de verbo ad verbũ aqui fuesse escriptas. E me obligo de cõplir ⁊ mãtener ⁊ dar ⁊ pagar todo lo en ellas contenido ⁊ de sustentar ⁊ reparar en tener en pie la dicha capilla para siempre amen costa ⁊ de mi